Radicado Interno No. 2020-00007-00

Paso al Despacho de la señora Jueza el proceso de declaración de pertenencia de la referencia, informando atentamente que las diligencias permanecieron por más de un año en la secretaria del juzgado sin que las partes le hubieran dado impulso alguno al mismo. Para proveer.

Saboya, Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

Radicado Interno No. 2020-00007-00

Saboya, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante/Solicitante/Accionante: MUNICIPIO DE SABOYA
Demandado/Absolvente: EPIGMENIO SUAREZ PERSONAS INDETERMINADAS

I. ASUNTO

Resolver la situación del presente proceso, en atención a que la parte actora dejó vencer el plazo previsto de un (1) año, sin realizar ninguna actuación durante dicho lapso de tiempo como lo prevé en el art. 317- 2 del C.G.P.

II. CONSIDERACIONES

Tenemos que el numeral segundo del art. 317 del C. G.P., en su parte pertinente consagra que:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla

la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

III. ACTUACION PROCESAL

En este orden, atendiendo que la parte actora desde la última actuación que se profirió en las presente diligencias esto es, 4 de septiembre de 2020, fecha en la cual se publicó el estado No. 27 dando a conocer la providencia adiada 3 de septiembre de 2021 (fl. 87 y 88, no se ha adelanto o impulsado actuación alguna por la parte actora, lo cual se ajusta a la norma antes referida por tanto, el Despacho procederá a declarar el desistimiento tácito de las presentes actuaciones, consecuentemente dar por terminada la demanda de declaración de pertenencia, y disponer el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado en este asunto.

Igualmente no se avizora medidas cautelares pendientes por resolver, aunado a lo anterior, se prevendrá a la parte actora que tenga en cuenta que este desistimiento no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia.

Atendiendo lo anterior, se dispone entregar la demanda a la parte actora, por tanto se ordenará desglosar los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso, para conocimiento del despacho, ante un eventual nuevo proceso.

Por último y de acuerdo con lo previsto en la parte final del inciso primero, del numeral 2 del art. 317 del C.G.P., NO se fijará condena en costas

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá – Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: APLICAR el desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el art. 317-1 del C. G. P. Por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: COMO consecuencia de lo anterior, declarar terminado el presente proceso.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hayan decretado en estas diligencias. Líbrese la comunicación del caso ante la oficina respectiva.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora que el decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

QUINTO: SIN condena en costas a la parte actora por cuanto en el expediente no aparece que se causaron. Por las razones expuestas en la parte motiva.

SEXTO: DESGLOSAR a favor de la parte actora, los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso, para conocimiento del despacho ante un eventual nuevo proceso.

SÉPTIMO: CONTRA esta decisión proceden los recursos legales.

OCTAVO: NOTIFICAR esta decisión por estado y publicar la providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el portal WEB de la Rama Judicial (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica por estado civil No. 002 publicado el 21 de enero de 2022

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4ce5646723373d78d8db6ebb6c7c8895316c544447266227e6e702ce5015efa**

Documento generado en 20/01/2022 07:32:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica